

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 17 DE OCTUBRE DE 1963

Nº 14.935

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante Nacional
Resuelto Nº 4 de 16 de enero de 1963, por el cual se aprueba diligencia de matrícula de una nave.
Contrato Nº 27 de 27 de septiembre de 1963, celebrado entre La Nación y Roberto A. Torres en representación de Aerovías Internacional Balboa, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias
Resuelto Nº 373 de 3 de octubre de 1963, por el cual se autoriza una importación.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Vida Oficial en Provincias.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE DILIGENCIA DE MATRICULA DE UNA NAVE

RESUELTO NUMERO 4

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 4.—Panamá, 10 de enero de 1963.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Matrícula Nº 112-P-Ext. de 6 de agosto de 1962, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional, Servicio Exterior, la nave denominada "Grizzly";

Que los derechos correspondientes a la nacionalización de dicha nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 92966 de 6 de agosto de 1962;

Que el Título de propiedad de la nave ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 450, Folio 246, Asiento 99.514,

RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Matrícula Nº 112-P-Ext. de 6 de agosto de 1962, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada "Grizzly", del porte de 30.68 toneladas netas y 40.71 toneladas brutas, de propiedad de Compañía Edilicia Panameña, S. A., con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO ARIAS G.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,

Alonso Fernández G.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 27

Entre los suscritos, a saber: Carlos Sucre Calvo, varón, mayor de edad, panameño, casado, de esta vecindad, portador de la cédula de identidad personal número 2 AV-37-464 en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación de la Nación, debidamente autorizado por la Resolución Ejecutiva Nº 136 de 10 de julio de 1963, y por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 10 de septiembre de 1963, según consta en la Nota Nº 1096-C.G. de 11 de septiembre de este año, quien en adelante se denominará el Gobierno, por una parte y, por la otra Roberto A. Torres, varón, mayor de edad, panameño, de esta vecindad, portador de la cédula de identidad personal número 3 AV-11-727, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la empresa denominada "Aerovías Internacional Balboa, S. A.", quien en adelante se llamará El Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato de acuerdo con las cláusulas que a continuación se expresan:

Primera: El Gobierno da en arrendamiento al Contratista un local ubicado en la esquina Noroeste del Edificio de Carga "Expreso Nº 1" en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, cuyas dimensiones son: 8.60 x 9.05 metros lo que da una superficie de 77.83 metros cuadrados: Este local será destinado exclusivamente por el Contratista para "Depósito de Carga Aérea."

Segunda: El Contratista pagará por el arrendamiento de este local la suma de B/.30.10 por metro cuadrado al año; debiendo pagar por los 77.83 metros cuadrados la cantidad de B/.2,342.-68 al año. Los pagos se harán al Tesoro Nacional por mensualidades adelantadas.

Tercera: Apenas sea firmado este Contrato el Contratista queda en la obligación de proceder inmediatamente a otorgar fianza a favor del Tesoro Nacional por la suma equivalente de dos (2) meses de arrendamiento o sea por la suma de B/.390.44 para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

Cuarta: Serán pagados por el Contratista los gastos de energía eléctrica, teléfono, agua, contribuciones de toda índole, limpieza del local y toda clase de sueldos, remuneraciones y demás dispendios que ocasione los servicios de los empleados que tengan con motivo del arriendo.

Quinta: Toda reforma o mejora que se opere dentro del local arrendado correrá por cuenta del Contratista y estará sujeta a la aprobación previa del Administrador del Aeropuerto. Las reformas o mejoras quedarán a favor de la Nación a la expiración del Contrato.

Sexta: El término de duración de este Contrato es de dos (2) años prorrogables a volun-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50 Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

tad de las partes. Se entiende que queda de hecho prorrogado por tiempo igual, si tres (3) meses de anticipación, por lo menos, a la fecha de su vencimiento o del vencimiento de las prórogas, una de las partes no avisa a la otra, por escrito, su deseo de darlo por terminado.

Séptima: Este Contrato no podrá ser traspasado, en todo ni en parte, sin autorización del Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Octava: Este Contrato se resolverá administrativamente por el Organó Ejecutivo por falta de pago de un mes de alquiler o por incumplimiento de cualquier otra obligación del Contratista. En este caso la fianza de garantía constituida por el Contratista, ingresará, sin más trámites a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Novena: Este Contrato comenzará a regir a partir de su aprobación por el Organó Ejecutivo.

Décima: Para su validez este Contrato necesita la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República y el refrendo del Contralor General, previa autorización del Consejo de Gabinete.

Décima-Primera: A este Contrato se le adhieren estampillas por valor de B/..... conforme al numeral 2º del Artículo 972 del Código Fiscal.

Para constancia y prueba de conformidad se extiende y firma este Contrato en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
CARLOS SUCRE C.

El Contratista,

Por "Aerovías Internacional Balboa S.A.",
Roberto A. Torres,
Cédula N°...

República de Panamá.—Contraloría General de la República de Panamá, 27 de septiembre de 1963.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 27 de septiembre de 1963.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
CARLOS SUCRE C.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

AUTORIZASE UNA IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 373

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 373.—Panamá, 3 de octubre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 9 de septiembre de 1963, el señor Ing. Hermel Guardia Q., en representación de la sociedad Inter-American Hatchery, Inc., solicita autorización para importar 250 quintales de Harina de Soya con 44% de proteína; 100 quintales de Harina de Alfalfa con 20% de proteína; 40 quintales de Roca Fosfática sin Fluor; 5 quintales de Productos de Fermentación, para la fabricación de alimentos para animales;

Que la solicitud del señor Hermel Guardia Q., tiene como fundamento el Decreto Ley 25 de 23 de septiembre de 1957, "por el cual se reforma el Arancel de Importación y cuyo aforo está contemplado en el Capítulo 08 Materias destinadas a la alimentación de animales (excepto cereales sin moler) Sub-Grupo 081-09-09 ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados que no se producen en el país, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e IndustriasLibre".

Que el señor Hermel Guardia Q., ha demostrado que compró 7,500 libras de afrecho de Coco,

RESUELVE:

Autorizar al señor Ing. Hermel Guardia Q., para que en representación de la sociedad Inter-American Hatchery, Inc., importe 250 quintales de Harina de Soya con 44% de proteína; 100 quintales de Harina de Alfalfa con 20% de proteína; 40 quintales de Roca Fosfática sin Fluor; 5 quintales de Productos de Fermentación, para la fabricación de alimentos para animales.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS A. BARLETTA.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Jaime A. Jácome.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Noemí Moreno Alba, abogada con oficinas en Avenida Sexta No. 22 San Francisco, Ciudad de Panamá, portadora de la cédula de identidad número 7-37-78, en mi carácter de apoderada de la empresa Jiménez, Arbeláez & Confecciones Leonisa, S. C., domiciliada en Carrera 48 No. 37-27,



Medellín, Colombia, comparezco ante usted con el objeto de solicitarle se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación "Leonisa" en el centro de la etiqueta que adjunto a la presente solicitud, con la denominación blusas en la parte superior y brassiers en la parte inferior que indican algunos de los artículos amparados por esta marca; y que es propiedad de la empresa poderdante.

La marca se usa para amparar y distinguir la confección de artículos de vestir, en especial blusas y brassiers.

La referida marca se ha venido usando en el país de origen desde mayo de 1962 y será oportunamente usada en Panamá.

La marca se usará de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que irán adheridas a los artículos que ampara, o de cualquier otro medio adecuado, pero sin que esto quiera indicar una restricción en la manera de usarla, pues podrá usarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

La empresa propietaria se reserva el derecho del uso de la denominación Leonisa representada en cualquier tipo o tamaño de letra o de cualquier color siempre y cuando no se altere el carácter distintivo de la misma.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto; b) etiquetas y un dibujo de las mismas; c) un clisé; d) el poder y declaración jurada; e) el certificado de registro número 51.361 de 17 de mayo de 1962 (Expediente 80.580) de la República de Colombia y que sirve de base a esta declaración.

Panamá, octubre 14 de 1963.

Noemí Moreno Alba,
Céd. No. 7-37-78.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Públicuese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Enrique F. C. Kipp, ciudadano argentino, domiciliado en Bahía de San Hipólito Nº 51, México, D. F., México, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la denominación

GRADONIL

representada en cualquier tipo y tamaño de letras, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca se usa para amparar Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas y se ha venido usando por el peticionario aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 26 de septiembre de 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usará de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que irán adheridas sobre los frascos o envases que contengan los productos, o impresa o representada en cajas, cartones, envases o envolturas en general, o por cualquier otro medio apropiado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en México Nº 90449 del 24 de julio de 1957, válido por 10 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuyo reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Declaración jurada; e) El Poder que tenemos del peticionario se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Tasamín, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 14 de agosto de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Públicuese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Enrique F. C. Kipp, ciudadano argentino, domiciliado en Bahía de San Hipólito Nº 51, México, D. F., México, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la denominación

PROSEPTOL

en cualquier tipo y tamaño de letras, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca se usa para amparar Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas y se ha venido usando por el peticionario aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de marzo de 1955 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usará de preferencia impresa sobre los envases y empaques, y/o por medio de etiquetas, pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá aplicarse de cualquiera otra manera que resulte conveniente.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en México Nº 80208 del 30 de octubre de 1954, válido por 10 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Declaración jurada; e) El Poder que tenemos del peticionario se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Tasamin, presentada en esta misma fecha.

Panamá, 14 de agosto de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Enrique F. C. Kipp, ciudadano argentino, domiciliado en Bahía de San Hipólito Nº 51, México, D. F., México, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la denominación

DECOBIL

en cualquier tipo y tamaño de letras, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca se usa para amparar Productos químicos, medicinas, y preparaciones farmacéuticas y se ha venido usando por el peticionario aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde diciembre 10 de 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de preferencia impresa sobre los envases y paquetes, y/o por medio de

etiquetas, pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá aplicarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en México Nº 79416 del 7 de octubre de 1954, válido por 10 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Declaración jurada; e) El Poder que tenemos del peticionario se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Tasamin, presentada en esta fecha.

Panamá, 14 de agosto de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Enrique F. C. Kipp, ciudadano argentino, domiciliado en Bahía de San Hipólito Nº 51, México, D. F., México, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la denominación

BREMAGAN

en cualquier tipo y tamaño de letras, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca se usa para amparar Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas y se ha venido usando por el peticionario aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 16 de diciembre de 1958 y será usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usará de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que serán adheridas sobre los frascos o envases que contengan los productos, o impresa o representada en cajas, cartones, envases o envolturas en general o por cualquier otro medio apropiado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en México Nº 95169 del 25 de agosto de 1958, válido por 10 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Declaración jurada;

e) El Poder que tenemos del peticionario se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Tasamín, presentada en esta misma fecha. Panamá, 14 de agosto de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SÓLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

EQUIZOLE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una Preparación antihelmíntica para uso veterinario (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 6 de agosto de 1962 y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos. Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Consultor de Marcas de fábrica de la compañía.

Panamá, 9 de agosto de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eli Lilly and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Indianapolis, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra,

DARVON

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparación medicinal no narcótica usada para la reducción o mejoramiento del dolor (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 22 de abril de 1957, en el comercio internacional desde el 5 de enero de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 664,975 del 29 de julio de 1958, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma sin clisé para reproducirla, pues la reproducción se hace en letra de molde simple; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 2 de julio de 1963.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Enrique F. C. Kipp, ciudadano argentino, domiciliado en Bahía de San Hipólito 51, México, D.F., México, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la denominación,

GOTINAL

en cualquier tipo y tamaño de letras, por sí sola

o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca se usa para amparar productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas y se ha venido usando por el peticionario aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 29 de noviembre de 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usará de preferencia impresa sobre los envases y empaques, y/o por medio de etiquetas, pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá aplicarse de cualquiera otra manera que resulte conveniente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en México Nº 79259 del 25 de septiembre de 1954, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) declaración jurada; e) el Poder que tenemos del peticionario se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Tasamin presentada en esta misma fecha.

Panamá, 14 de agosto de 1963.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles.
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Enrique F. C. Kipp, ciudadano argentino, domiciliado en Bahía de San Hipólito 51, México, D. F., México, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la denominación,

COMPENSOL

en cualquier tipo y tamaño de letras, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca se usa para amparar productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas y se ha venido usando por el peticionario aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 7 de enero de 1955 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usará de preferencia impresa sobre los envases y empaques, y/o por medio de etiquetas, pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá aplicarse de cualquiera manera que resulte conveniente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en México Nº 79660 del 7 de octubre de 1954, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) declaración jurada; e) el Poder que tenemos del peticionario se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Tasamin presentada en esta misma fecha.

Panamá, 14 de agosto de 1963.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles.
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

"LASIME"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta solicitud se basa en el certificado de Colombia Nº 53.546.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería, y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales; tales como fórmula de polvo soluble de penicilina-estreptomina vitamínica, preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados, productos, extractos y esencias medicinales, medicamentos veterinarios, antiárrnicos, gasas, vendas, esparadrapos y algodones medicinales; productos comprendidos en la clase 2ª del Decreto 1707 de 1931". Dicha marca ha sido usada en el comercio de los Estados

Unidos y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado número 53,546 de Colombia, debidamente autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada. Nuestro poder es el número 003.

Panamá, 30 de agosto de 1963.

Jiménez, Molino & Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffman-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Enantiómeros Dehidroemetina y procedimiento para la preparación de los mismos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Arnold Brossi, químico, ciudadano suizo, domiciliado en Varona, New Jersey, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 21 de marzo de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González-Ruiz,
Cédula Nº 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de la expedición de la Patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Compuestos Heterocíclicos y con métodos para producirlos, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde el 22 de enero de 1958, por haber hecho una solicitud en los Estados Unidos de América en esa fecha (Serie Nº 710.387) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patente de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III—Ley 44 de 1913).

Se da crédito por el descubrimiento a Robert Ford Parcell, ciudadano norteamericano, domiciliado en St. Clair Shores, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a Parke, Davis & Company según consta del Poder que se acompaña, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Panamá, 27 de febrero de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Philips' Gloeilampenfabrieken, una entidad holandesa, establecida en Emmasingel Nº 29, Sindhoven, Holanda, representada por el sus-

crita, solicita, una patente de invención por veinte (20) años para "un método para producir nuevos derivados de Aminotriazol". Acompañamos como pruebas, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones y los derechos pagados, el poder aparece en la petición de Patente de invención para amparar Alcohilamonas Sustituidas.

Panamá, 3 de diciembre de 1962.

José A. Mendieta,
Céd. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Montecatini, Soc. Gen. per L' Industria Mineraria e Chimica, de Milán, constituida y existente de acuerdo con las leyes de Milán, Italia y domiciliada años, para amparar "Polímeros lineales y cristalinos de alto peso molecular". Este invento debe acreditarse a los señores Giulio Natta, Piero Pino, y Giorgio Mazzanti.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Dos (2) copias de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, 17 de julio de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Oscar Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate-Palmolive Company, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 300 Park Avenue, Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le otorgue Patente de Invención a su favor

para amparar, por el término de 15 años, el ejercicio y la explotación de un invento consistente en la co-sulfonación de compuestos orgánicos sulfonables de diferentes volatilidades con trióxido de azufre diluido con un gas inerte, según se explica en documento aparte.

Se acompaña:

- Poder otorgado por la peticionaria;
- Explicación completa y detallada del invento, en duplicado;
- Ilustración gráfica del invento, en duplicado;
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 15 de marzo de 1963.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 8 (DE 4 DE OCTUBRE DE 1963)

por el cual se adopta legalmente, de conformidad con el inciso d) del artículo XIX del Acuerdo Nº 15 de 14 de septiembre de 1962, la Resolución Nº 58 de 24 de julio del año en curso, dictada por la Junta de Planificación Municipal del Distrito de Colón, y "por la cual se dictan disposiciones sobre control de desarrollo urbano en las manzanas 160, 161, 162, 174 y 175 del sector de Nuevo Cristóbal".

El Consejo Municipal de Colón,
en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Apruébase en todas sus partes la Resolución número 58, de 24 de julio del año en curso, dictada por la Junta de Planificación Municipal del Distrito de Colón, "por la cual se dictan disposiciones sobre control de desarrollo urbano en las manzanas 160, 161, 162, 174 y 175 del sector de Nuevo Cristóbal, y que a la letra dice:

La Junta de Planificación Municipal del Distrito de Colón,

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad, la ciudad no cuenta con áreas residenciales en zonas suburbanas por falta de los adecuados servicios de luz, agua y calles;

Que la ciudad, sobre un área limitada y desarrollada de aproximadamente 230 hectáreas, no ha podido extenderse físicamente debido a los límites jurisdiccionales con la Zona del Canal que la rodea totalmente;

Que existe la necesidad de solucionar el problema habitacional para familias en demanda de áreas residenciales dentro del perímetro de la ciudad;

Que el constante aumento de población exige un mejor aprovechamiento de la escasa tierra con que cuenta la ciudad y una política urbanística dirigida hacia el logro de densidades más altas con alternativas en los tipos de viviendas y definición del uso de la tierra en este sector; y

Que el sector de Nuevo Cristóbal en las manzanas 160, 161, 162, 174 y 175, es típicamente de viviendas unifami-

liares aisladas y que dada esta característica conviene regular su desarrollo para aumentar su densidad y así atender las actuales necesidades de viviendas,

RESUELVE:

Artículo primero: El uso de la tierra será estrictamente residencial en las manzanas 160, 161, 162, 174 y 175 del sector de Nuevo Cristóbal y se permitirá la construcción de viviendas para acomodar un máximo de dos familias en toda el área de cada lote a razón de una unidad de vivienda bifamiliar por lote o dos unidades de vivienda unifamiliar.

Artículo segundo: El área mínima del lote requerida para los efectos del artículo anterior será de 700 metros cuadrados.

Parágrafo: Se entenderá por lote el área de terreno específicamente determinado en los planos oficiales del IVU para esta área y que se incorporan en esta Resolución.

Artículo tercero: El área máxima de construcción bajo techo (abierta y/o cerrada) será del 60% del área del lote y el área libre (patios y jardines) será del 40% del área del lote.

Artículo cuarto: Solamente se permitirán viviendas hasta de dos plantas, (planta baja y planta alta).

Artículo quinto: Se proveerán accesos convenientemente definidos en los proyectos o planos para el ingreso y egreso de vehículos y peatones, pavimentados adecuadamente.

Artículo sexto: Las áreas de estacionamiento requeridas (mínimo 2) para los efectos de esta Resolución serán computadas como área de construcción.

Artículo séptimo: En los casos de lotes de más de 1000 metros cuadrados de área, se permitirá la construcción de tres viviendas unifamiliares para acomodar a un máximo de tres familias en toda el área del lote.

Parágrafo: Se permitirán viviendas hasta de dos plantas y se cumplirá con lo dispuesto en los artículos tres, cinco y siete de esta Resolución. Las áreas de estacionamiento requeridas (3) se computarán como se indica en el Artículo sexto.

Artículo octavo: En los casos de lotes contiguos pertenecientes a un mismo dueño y con un área total de más de 1000 metros cuadrados, las construcciones se registrarán por lo señalado en el Artículo anterior.

Artículo noveno: Las líneas de construcción y retiros laterales y posteriores son los siguientes: Líneas de construcción y retiros laterales en las Manzanas Nos. 160, 161, 162, 174 y 175 de Nuevo Cristóbal, Distrito de Colón.

Manzana 160: La línea de construcción de esta manzana en las calles 8ª, Paseo Gorgas, Calle 9ª, es de 12:00 m. desde el centro de la calle. Y en la calle "M" es de 10:00 m. a partir del centro de la calle. Los lotes 1 y 2 de esta manzana tienen retiros laterales de 2:00 m. y en el fondo tienen 3:00 m. desde la línea de propiedad. Los lotes del 3 al 10 de esta manzana tienen retiros tanto laterales como en el fondo de 2:00 m. de la línea de propiedad.

Manzana 161: La línea de construcción de esta manzana en las calles 8ª y 9ª es de 12:00 m. desde el centro de la calle. En las calles M y L tienen línea de construcción de 10:00 m. desde el centro de la calle. Los lotes 1, 2, 3 y 4 tienen líneas de construcción de los lados laterales de 2:00 m. y en el fondo de 3:00 m. a partir de la línea de propiedad. Los lotes 5, 6, 7, 8, 9, 10 tienen las líneas de construcción tanto en los lados como en el fondo de 2:00 m. desde la línea de propiedad.

Manzana 162: La línea de construcción en la calle 8ª y 9ª es de 12:00 m. a partir del centro de la calle. En la calle "L" es de 10:00 m. a partir desde el centro de la calle. En la Ave. Roosevelt es de 10:00 m. a partir del centro de la calle. Los lotes 1 y 8 tienen retiros de 2:00 m. laterales a partir de la línea de propiedad y en el fondo de 9:00 m. a partir de la línea de propiedad. El lote 2, tiene retiros tanto laterales como en el fondo de 2:00 m. desde la línea de propiedad. El lote 3, tiene retiros en el fondo de 2:00 m. en un costado de 2:00 m. y en el costado izquierdo de la calle "L" tiene un retiro de 3:00 m. a partir de la línea de propiedad. Los lotes 4 y 5 tienen retiros tanto laterales como en el fondo de 2:00 m. a partir de la línea de propiedad.

Manzana 174: En la Ave. Roosevelt la línea de construcción se encuentran a 5:00 m. de la línea de propiedad

en los lotes 21, 22, 23 y 24 y el resto a 10:00 m. del centro de la calle. En la calle Mendoza está a 10:00 m. del centro de la calle. En el Paseo Gorgas está a 10:00 m. del centro de la calle. En la Plaza Chacó está a 10:00 m. del centro de la calle. En la calle 8ª se encuentra a 12:00 m. del centro de la calle. Los lotes de esta manzana (1 al 23), la línea de construcción tiene retiros laterales de 2:00 m. de la línea de propiedad. En los fondos de los lotes los retiros son de 3:00 m. de la línea de propiedad.

Nota: El lote Nº 11 de esta manzana tiene el Paseo Gorgas una línea de construcción de 12:00 m. desde el centro de la calle.

Manzana 175: En la Ave. Roosevelt, la línea de construcción se encuentra a 5:00 m. de la línea de propiedad, en la calle Lesseps está a 10:00 m. del centro de la calle. En el Paseo Gorgas, está a 10:00 m. del centro de la calle. En la calle Mendoza, está a 10:00 metros del centro de la calle. Los lotes de esta manzana (1 al 12) tienen retiros laterales de 2:00 m. de la línea de propiedad, y en los fondos la línea de construcción se encuentra a 3:00 m. de la línea de propiedad.

Nota: Véase plano de la línea de construcción de las manzanas enunciadas.

Artículo décimo: La Junta de Planificación Municipal, decidirá todos los casos en los cuales haya duda en cuanto a la aplicación o interpretación de este Acuerdo.

Artículo 2º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de la ciudad de Colón, a los días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

La Presidenta,

GWENDOLYN GRINION.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 4 de octubre de 1963.

Aprobado:

El Alcalde,

DANIEL DELGADO D.

El Secretario,

Ismael Estrada P.

(Única publicación)

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
I. R. H. E.

LICITACION NUMERO 57

Suministro de Contadores de KWHR

Hasta el día 18 de noviembre de 1963, a las 10:00 a. m., se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Institución por suministro de contadores de KWHR.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 19 de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 14 de octubre de 1963.

Juan Alberto Morales,
Director General.

(Única publicación)

JUNTA MUNICIPAL DE SALUD PUBLICA
AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a. m. del día 14 de noviembre de 1963, se recibirán propuestas en el Despacho de la Junta Mu-

municipal de Salud Pública, del Distrito de Panamá, ubicado en el piso alto, oficina Nº 3 del Ateneo de Ciencias y Artes, situado en la Ave. Manuel Espinosa B., para la construcción de un edificio para el Centro de Salud de Pueblo Nuevo de las Sabanas en este distrito.

Para ser consideradas las propuestas deberán ser presentadas en dos (2) sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado de 1ª clase y con el timbre del "Soldado de la Independencia" y tres (3) copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, del Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960 y la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961. Además tendrán que depositar la suma de diez balboas (B. 10.00) por los planos y especificaciones que se devolverán al entregarlos en perfectas condiciones.

Panamá, 14 de octubre de 1963.

Guillermo A. Salazar,
Presidente de la Junta Municipal
de Salud Pública.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio especial, propuesto por Dora Kauffman de Fastlich, quien solicita la venta de un bien perteneciente a su menor hija Rosa Linda Fastlich K., se ha señalado el día doce (12) noviembre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien inmueble, que a continuación se describe:

"Finca Nº 26.308, perteneciente a Rosa Linda Fastlich K., inscrita al Folio 2 del Tomo 648 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un resto libre del lote de terreno situado en el Barrio de Calindonia de la ciudad de Panamá, con una superficie de 588 metros cuadrados dentro de los siguientes linderos: Norte, colinda con la calle Estado, hoy Calle "A" y mide por este lado 28 metros; Sur, colinda con el lote que se ha segregado y mide por este lado 28 metros; Este colinda con la calle Frangipani y mide por este lado 21 metros y por el Oeste, colinda con la finca número 11.198 de propiedad de la Caja de Seguro Social y mide por este lado 21 metros. Sobre el terreno arriba descrito se encuentra construido un edificio de piso de mosaicos y cemento, paredes de bloques repellados y techo de concreto y marquesina del mismo material dentro de los linderos y medidas siguientes: Por el Norte, limita con Calle del Estado y mide 14 metros con 40 centímetros; Sur, limita con finca de Manuel Ramírez Márquez y mide 14 metros 40 centímetros; Este, limita con la Calle Frangipani y mide 12 metros con 30 centímetros; Oeste, limita también con finca de Manuel Ramírez Márquez y mide 12 metros con 30 centímetros. Valor total Registrado . . . B. 45,000.00".

Servirá de base para el remate la suma de cuarenta y cinco mil balboas (B. 45,000.00), valor dado por los peritos al bien en remate; y serán posturas admisibles las que cobren la totalidad de tal cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 42.602.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto, por "La Bizkayna, S. A." contra Bolívar Díaz Villalaz, se han señalado las horas legales, del día veinte (20) de noviembre próximo, para que tenga lugar el remate de la finca distinguida con el número cinco mil seiscientos cuatro (5604), inscrita en el Registro Público, al folio ciento cuarenta y dos (142), del tomo seiscientos noventa y tres (693), de la Sección de la Propiedad Provincia de Herrera y que consiste en un lote de terreno y una casa en él construida, de una sola planta, estilo chalet, piso de mosaicos, paredes de bloques repelladas, techo de tejas nacionales, puertas y ventanas de madera y vidrios, una cocina y servicio sanitario, una sala, dos comedores, una cocina y servicio sanitario. El terreno sobre el cual se encuentra construida la casa anteriormente descrita, consiste en un lote de terreno de trescientos cincuenta y un metros (351) cuadrados con setenta y nueve (79) decímetros cuadrados, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, con calle "J"; por el Sur, propiedad de Delfina Castillo; por el Este, propiedad de Manuel Díaz; y por el Oeste, propiedad de Juan Ulloa.

Servirá de base para la subasta la suma de ocho mil trescientos cincuenta balboas con sesenta y tres centésimos (B.8,350.63), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento (5%) de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado, por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy diez y seis de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Eduardo Pazmiño C.

L. 42.839

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Americo Jiménez Arias, se han dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutoria son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

De la solicitud se dió traslado al señor Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien en su Vista Nº 174 de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, conceptúa que debe accederse a lo solicitado y como a juicio del Tribunal se ha traído plena prueba que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Americo Jiménez Arias, desde el día seis de junio de mil novecientos sesenta y tres, fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredero sin perjuicios de terceros al señor Americo Jiménez Escobar, en su condición de hijo del causante; y

ORDENA:

Que comparezca a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos) Raúl Gmo. López G.—Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Despacho hoy cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y tres, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal.

El Juez, **RAUL GMD. LOPEZ G.**
 El Secretario, *Eduardo Pazmiño C.*
 L. 42,748
 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Bernardino Freire, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario propuesto en su contra por Guardia y Cia., S. A.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho hoy, cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez, **RAUL GMD. LOPEZ G.**
 El Secretario, *Eduardo Pazmiño C.*
 L. 42,238
 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada del señor Mauricio Baumzweiger Faguet, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, once de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:
 En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierto el juicio de sucesión testamentaria de Mauricio Baumzweiger Faguet, a partir del día 11 de diciembre de 1961, fecha de su deceso, ocurrido en esta ciudad; que son sus herederos sin perjuicios de terceros sus hijos Eugenia Baumzweiger Portnoy y Benjamin Baumzweiger Bauer y que es legataria de acuerdo con el testamento, la señora Manuela Raquel Ortega de Baumzweiger Faguet, en su condición de esposa del causante; y ordena:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

Que se tenga a la Administración General de Rentas Internas como parte en este negocio, para todo lo relacionado con la liquidación y cobro del impuesto mortuario; y

Que se tenga al licenciado Alejandro Ferrer, como apoderado de la poderdante, señora Manuela Raquel Ortega Vda. de Baumzweiger Faguet, en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Eduardo A. Morales H.—Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días, hoy once de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez, **EDUARDO A. MORALES H.**
 El Secretario, *Eduardo Ferguson Martínez.*
 L. 42,422
 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Eduardo Alvarez Correa, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, ocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:
 Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Eduardo Alvarez Correa desde el día 14 de diciembre de 1962, fecha de su defunción, ocurrida en Bogotá, República de Colombia.

Que es su heredera, sin perjuicios de terceros las señora Elvira Abadía de Alvarez Correa, en su condición de esposa del causante y ordena:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Eduardo A. Morales H.—Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días, hoy ocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez, **EDUARDO A. MORALES H.**
 El Secretario, *Eduardo Ferguson Martínez.*
 L. 42,140
 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Inés Eugenia Gutzmer, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, catorce de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de la señora Inés Eugenia Gutzmer, desde el día 25 de octubre de 1962; Que es su heredera, sin perjuicio de terceros la señorita Ana Cemila Gutzmer, en su calidad de hermana de la cecisa, y, ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Anibal Pereira D.—Leticia Vincensini, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 14 de de octubre de 1963.

El Juez, **ANIBAL PEREIRA D.**
 La Secretaria, *Leticia Vincensini.*
 L. 42,655
 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Eduvigis Castillo o Eduvigis Castillo viuda de Tello, se ha dictado un auto, cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.— Chitré, septiembre diez y ocho de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:—

Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada de la finada Eduvigis Castillo o Eduvigis Castillo viuda de Tello, desde el día 4 de septiembre de 1951, fecha en que ocurrió su defunción.

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros los señores Elvira María Tello de Pérez y Pedro Tomás Tello o Tomás Tello, en su condición de hijos de la causante; y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio de sucesión intestada, todas las personas que tengan interés en él.

Segundo: Téngase como parte interesada en la presente sucesión intestada al representante del Fisco, hoy Administrador Provincial de Rentas Internas, para los efectos legales. Fijese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Notifíquese y cópiase. Cúmplase". (fdo.) Ramón L. Crespo.—La Secretaria (fdo.) Ida R. de Juliao."

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Despacho por el término de veinte (20) días; hoy diez y nueve (19) de septiembre de mil novecientos sesenta y tres (1963); y copias del mismo se mantienen en Secretaría a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

La Secretaria;

L. 39854 (Unica publicación)

RAMON L. CRESPO.

Ida R. de Juliao.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Melquiades Vásquez D., Juez Primero del Circuito de Los Santos, Primer Suplente, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Marciana Barrios González, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Primera Suplencia.—Las Tablas, agosto veintiocho de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:—

Como se observa que los documentos aportados son los exigidos por el artículo 1621 del Código Judicial, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de Sucesión Intestada de Marciana Barrios González, desde el día 16 de octubre de 1939, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario las señoras Agustina y Juliana González Caballero, en su calidad de hijas de la causante;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Melquiades Vásquez D.—(fdo.) Rubén Angulo, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de veinte días, hoy veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y tres, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, agosto 28 de 1963.

El Juez,

El Secretario,

L. 34378 (Unica publicación)

MELQUIADES VASQUEZ D.

Rubén Angulo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Julián Barsallo Muñoz, se ha dictado el siguiente auto que dice así en lo pertinente:

Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:—

Ahora se ha presentado la partida que acredita legalmente esa defunción, ocurrida el veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, en el distrito de Canazas, de esta Provincia.

Habiéndose así subsanado el defecto que existía, nada se opone ahora a las declaraciones que se han solicitado.

En consecuencia, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Julián Barsallo Muñoz, desde el 28 de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha de su defunción; y

Que es heredero, sin perjuicio de terceros, su hijo Ave-lino Barsallo González.

Comparezcan a estar a derecho en el juicio todos aquellos que tengan algún interés en el mismo.

Fijense y publíquense los Edictos Emplazatorios de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiase.

(fdo.) Efraín Vega.—Victor R. Pedroza, Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, y copias del mismo se le entregarán al interesado para su publicación conforme ordena la Ley.

El Juez,

El Secretario,

L. 40490 (Unica publicación)

EFRAIN VEGA

Victor R. Pedroza.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a León Francisco Marín Villarreal, panameño, soltero, de 22 años de edad, albañil, con cédula Nº 9-115-1413 y con residencia en Panamá Viejo, calle 5ª, casa Nº 119, enjuiciado por el delito de violación carnal, para que en el término de 20 días mas el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2343 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, diez y ocho de junio de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra León Francisco Marín Villareal, panameño, soltero, de 22 años de edad, albañil, con cédula Nº 9-115-1413 y con residencia en Panamá Viejo, calle 5ª, casa Nº 119, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I, del Código Penal o sea por el delito genérico de violación carnal y Decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se verificará el día tres (3) de agosto (viernes) a las diez (10) de la mañana.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—Juan Martineau, Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar al paradero del encartado so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a León Francisco Marín Villareal, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy 22 de julio de mil novecientos sesenta y tres a las tres de la tarde, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Ana Bélgica Gallardo, panameña, mujer, de oficios domésticos, con residencia en calle 11, Río Abajo, cuarto Nº 2, enjuiciada por el delito de lesiones personales, para que en el término de veinte días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Art. 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse de la confirmación de la sentencia por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá diez y ocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, de acuerdo con el parecer del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma la sentencia condenatoria recurrida y consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Temistocles R. de la Barrera.—Jaime O. De León.—Andrés Guevara T.—Marco Sucre C.—Rubén D. Córdoba.—Santander Casis Jr., Secretario Int."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Art. 2008 de Código Judicial.

Por tanto para notificar a Ana Bélgica Gallardo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintidós de julio de mil novecientos sesenta y tres a las tres de la tarde, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para que sea publicado en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8ª

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Alfredo Guillermo Turner, de generales conocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto en que se declara desierto el recurso de apelación interpuesto contra el auto de proceder, el cual dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia".—Panamá, siete de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Visto el anterior informe secretarial, se declara desierto el recurso por falta de sustentación y se ordena devolver este negocio al Juzgado de origen, previa anotación de su salida en el libro de registré respectivo, ya que el mismo no está sujeto a otra tramitación".

Notifíquese. (fdo.) J. De León. (fdo.) Secretario.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto en que se declara desierto el recurso de apelación interpuesto contra el auto de proceder, que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de julio de mil novecientos sesenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Juez que suscribe, Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Francisco Torres, panameño, de 30 años de edad, empleado público, sin cédula de identidad personal y cuyo paradero se desconoce en la actualidad, enjuiciado por el delito de "posesión ilícita de can-yack", para que se presente a este Tribunal en el término de veinte (20) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo prevenido en el art. 2343 del Código Judicial, reformado por el art. 2º de la Ley 25 de 1962, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra y cuya parte resolutive es del tenor siguiente: "Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por ello el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Abre Causa Criminal contra Francisco Torres, panameño, de 30 años de edad, empleado público sin cédula de identidad personal y con residencia en la Avenida A. Nº 1732, cuarto 8 bajos, por infractor de las normas contenidas en el Libro IV, Título II, Capítulo III, del Código Sanitario en relación con la Ley 59 de 1941 y Decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral que se verificará el día diez y seis de marzo próximo a las diez (10) de la mañana.

Derecho: art. 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—Juan Martineau, Secretario".

Se advierte al encartado Francisco Torres que si no compareciere a este Despacho dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos sus efectos legales, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a las autoridades del orden judicial y político, para que capturen y ordenen capturar al encartado Francisco Torres, y a los habitantes de la República a que

manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones prescritas en el art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al referido Torres, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, dos (2) de agosto de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese Organó por cinco veces consecutivas.

El Juez, WALDO E. CASTILLO.
El Secretario, Alonso Becerra L.
(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 73

Enscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Gloria Trotman de Adams, panameña, de 24 años de edad, casada, de oficios domésticos, negra, sin cédula de identidad personal, veintidós de esta ciudad, con domicilio en la casa Nº 5061, cuarta Nº 20, altos, ubicada en la Avenida Bolívar, número en esta ciudad de Colón, el día 30 de julio de 1939, hija de Libert Trotman y Ana Ford, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'apropiación indebida'.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Colón.—Colón, diez y siete de abril de mil novecientos sesenta y tres.

Reunidos como se encuentran los requisitos que exigen el artículo 2147 para proferir auto encausatorio en contra de la sindicada y por ello, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Gloria Trotman, panameña, de 24 años de edad, casada, de oficios domésticos, negra, sin cédula de identidad personal, con domicilio en la casa Nº 5061, cuarto Nº 20 altos, ubicada en la Avenida Bolívar, número en esta ciudad el día 30 de julio de 1939, hija de Libert Trotman y Ana Ford, por infractora de disposiciones que contiene el Capítulo V, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa. Disponen las partes de cinco días de término para aducir pruebas de que intenten valerse en el juicio oral que ha de celebrarse a las nueve de la mañana (9 a.m.) del día veinticuatro (24) de junio de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Notifíquese. (fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Dora Cervera E., Secretaria."

Se advierte a la encausada Gloria Trotman, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada Trotman, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada Trotman, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicada, si sabiéndolo no lo denunciare oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez, RUFINO AYALA DIAZ.
La Secretaria, Dora Cervera E.
(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Alonso Ramos, varón, panameño, de veinte años de edad, soltero, natural y vecino del Corregimiento de Ponuga, de paradero desconocido, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones" con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Alonso Ramos, dice así en su parte pertinente:

"República de Panamá.—Organó Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintidós de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre bre de la causa criminal contra Alonso Ramos, varón, panameño, de veinte años de edad, soltero natural y vecino del Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, como presunto responsable del delito de "lesiones personales" de que trata el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y confirma la detención preventiva que le decretó el investigador, con derecho al beneficio de fianza excarcelaria.

Queda el juicio abierto a pruebas por el término común e improrrogable de cinco días para aducirlas.

Se le encomienda al señor Defensor de Oficio del Circuito, en calidad de Curador Ad-litem la defensa del procesado, en los términos del artículo 2014 del Código Judicial, hasta tanto su representante legal haga otra designación.

Repítase al señor Mayor Jefe de esta Sección de la Guardia Nacional la orden de captura impartida por el funcionario de instrucción contra el procesado Ramos.

Oportunamente se señalará hora y fecha para dar comienzo a la vista pública oral respectiva. Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) L. C. Reyes.—Edecia R. de García, Secretaria."

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Alonso Ramos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Ramos, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once (11) de junio de mil novecientos sesenta y tres y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, LUIS CARLOS REYES.
La Secretaria, Edecia R. de García.
(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Lorenzo Branda, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio pronunciado en el juicio seguido en su contra por el delito de "Hurto" y que en lo pertinente reza así:

"República de Panamá.—Organó Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez y ocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

El Hon. señor Fiscal Primero de este Circuito demanda

en su Vista Nº 41, de 28 del pasado mes, el encausamiento del sindicado y como se encuentran reunidas las condiciones requeridas por el artículo 2147 del Código Judicial el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Lorenzo Branda, de generales desconocidas, como presunto responsable del delito de Hurto que prevé y sanciona el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y confirma la detención preventiva que le ha decretado el investigador.

Solicítese la captura del procesado al señor Mayor Jefe de esta Sección de la Guardia Nacional.

Provea el encausado los medios de su defensa al momento de ser notificado de este auto o diga si carece de éstos para que el Tribunal se los procure.

Se abre el juicio a pruebas por el término común e improrrogable de cinco días para aducirlas.

Oportunamente se señalará hora y fecha para dar comienzo a la vista pública oral respectiva.

Como el reo se encuentra prófugo de la justicia notifíquesele esta resolución en los términos por el artículo 2340 y correlativo del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) L. C. Reyes.—Edecia R. de García, Secretaria”.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Branda so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Branda, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once de junio de mil novecientos sesenta y tres copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,
LUIS CARLOS REYES.
La Secretaria,
Edecia R. de García.
(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Marcelino Rivera, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por el delito de ‘apropiación indebida’ y que en lo pertinente reza así:

República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, veinte de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Marcelino Rivera, de generales desconocidas y cuyo paradero actual se ignora, a sufrir la pena principal de ocho meses, quince días de reclusión y multa de cincuenta y cinco balboas más a las accesorias del pago de costas procesales, en especial las causadas con su rebeldía, como responsable del delito de ‘apropiación indebida’ que se le imputó en el auto de proceder.

Notifíquese este fallo al reo en los términos indicados por el artículo 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.— (fdo.) L. C. Reyes. Secretaria (fdo.) Edecia R. de García.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Rivera, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Rivera, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de julio de mil nove-

cientos sesenta y tres y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,
LUIS CARLOS REYES.
La Secretaria,
Edecia R. de García.
(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Municipal del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, por medio del presente, cita y emplaza a Mariano Pinto, varón, mayor de edad, natural de Piedra Hincada, Distrito de La Mesa, con residencia allí mismo, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal número 0-112-2278, nació el 23 de septiembre de 1923, hijo de Baldomaro Pinto y de Irene Barria, para que dentro del término de veinte (20) días, más la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito genérico de hurto.

Juzgado Municipal.—Santiago, veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:— El día 28 de junio de 1961, Pedro Antonio Reyes, varón, de veinte años de edad, soltero, natural de Antón, de esta vecindad, panameño, empleado de la Compañía “Transporte Luque”, presentó formal denuncia de caso de hurto de un saco que contenía viveres, por la cantidad de doce balboas (B/12.00) que se encontraba en dicha oficina como parte del equipaje de la señora Marta Trejos, que como pasajera de dicha compañía lo había dejado allí para recogerlo el día siguiente que iba para su campo.

En atención a las anteriores consideraciones, la que firma, Juez Municipal del Distrito de Santiago, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal del Distrito, abre causa criminal contra Mariano Pinto, varón, de treinta y nueve años de edad, soltero, agricultor, natural de Piedra Hincada (Distrito de La Mesa), de la misma vecindad, panameño, cedula número 9-112-2279, hijo de Baldomero Pinto y de Irene Barria, por violación del Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal. Queda abierto a pruebas este negocio por el término de cinco (5) días comunes e improrrogables.

Adviértase al enjuiciado que debe nombrar Defensor en el acto de notificación de este auto si no supiere o quisiere defenderse por sí mismo o pedir al Tribunal le provea los medios de defensa si careciere de ellos.

En tiempo oportuno se le señalará fecha para la audiencia. Como el enjuiciado se encuentra en libertad, se ordena su detención. Cópiese y notifíquese. La Juez Municipal (Fdo.) José María Vergara. La Secretaria, (Fdo.) Angelina A. de Sclopis.”

Se le advierte al procesado Mariano Pinto, que si no comparece dentro del término señalado, se le declarará en rebeldía y su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y se seguirá esta causa sin su intervención con los mismos términos y formalidades establecidas para el juicio oral como reo ausente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del referido procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de enero de mil novecientos sesenta y tres, a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia debidamente autenticada del mismo, al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

La Juez Municipal,
ANGELINA DE SCLOPIS.
La Secretaria,
Hilda B. de González.
(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, por medio del presente, cita y emplaza a Cirilo Salas, varón, de diez y ocho años de edad, soltero, natural del Distrito de Montijo, residente en La Palmitas, (Tebario), agricultor, hijo de Faustino Arenas y Librada González, para que dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito genérico de hurto.

"Juzgado Municipal.—Santiago, veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos: El día siete de julio del año de mil novecientos sesenta y uno (1961) Octavio García, varón, mayor, casado, natural de Tebario, jurisdicción del Distrito de Montijo, residente en el mismo lugar, panameño, cedula N° 9-113-667, se presentó ante el Despacho del señor Personero Municipal del Distrito y presentó el siguiente denuncia:

En atención a las anteriores consideraciones, el que firma Juez Municipal del Distrito de Santiago administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal del distrito, abre causa criminal contra Cirilo Salas, varón de diez y ocho años de edad, soltero, natural del Distrito de Montijo, residente en La Palmitas (Tebario) agricultor, hijo de Faustino Arenas y Librada González

por violación del Tit. XIII, Cap. I del Lib. II del C. Penal. Queda abierto a pruebas este negocio por el término de cinco días comunes e improrrogables.

Como el reo se encuentra ausente citese mediante Edicto Emplazatorios los que deben ser publicados en la Gaceta Oficial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) El Juez Municipal, José María Vergara.—La Secretaria, Angelina A. de Sclopis".

Se advierte al procesado Cirilo Salas, que si no comparece dentro del término señalado, se le declarará en rebeldía y su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y se seguirá esta causa sin su intervención con los mismos términos y formalidades establecidas para el juicio oral como reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del referido procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado y las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, quince de enero de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

La Juez Municipal,

ANGELINA A. DE SCLOPIS.

La Secretaria,

Isilda B. de González.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto Cita y Emplaza a Teófilo Martínez, panameño, de 41 años de edad, soltero, artesano, cedula N° 9-13-212, con paradero desconocido en la actualidad, enjuiciado por el delito de "apropiación indebida" en perjuicio de Francisco Seara Rodríguez, para que se presente a este Tribunal en el término de veinte días más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo prevenido en el artículo 2º de la Ley 25 de 1962, a notificarse personal-

mente de la sentencia proferida en su contra, y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, cinco de julio de mil novecientos sesenta y tres.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Teófilo Martínez, panameño de 41 años de edad, con cédula de identidad personal N° 9-13-212, soltero, hijo de Timoteo Martínez, a la pena principal de dos meses de reclusión que debe cumplir en el establecimiento designado a tal fin por el Organó Ejecutivo y al pago de la multa de treinta balboas (B.30.00) al Tesoro Nacional, y al pago de los gastos procesales como reo del delito de "apropiación indebida" en perjuicio de la Joyería y Mueblería "El Arte de Barcelona".

Como se trata de un reo ausente, este fallo debe ser publicado en la Gaceta Oficial, al tenor de lo que disponen los artículos 2345 y 2349 del Código Judicial.

Notifíquese y consúltese.

Derecho: artículos 17, 18, 24, 24-a, 367 del Código Penal; 2153, 2158, 2265, 2340, 2343, 2345 y 2349 del Código Judicial.

Notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) Waldo E. Castillo.—(fdo.) A. Becerra, Secretario"

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Teófilo Martínez, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hicieran saber, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al procesado Martínez, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy once (11) de julio de mil novecientos sesenta y tres, y copia del mismo remitase al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 79

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Remedios, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Azael Guerrero Acosta, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio por estufa que en su contra ha instaurado el señor Abraham Castellón, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en el lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis (16) de mayo de mil novecientos sesenta y tres (1963); y copias del mismo tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

RODOLFO ATENCIO.

El Secretario Interino,

Generoso Bugarin S.

(Cuarta publicación)